CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN No. **UACH-DA-A210202-2024-DC** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA **C. EDUARDO SANDOVAL TORRES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

# DECLARACIONES

#### I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- **I.2.-** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
- I.3.- Que la adquisición de productos químicos para el correcto funcionamiento de las albercas solicitado por la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria y el desarrollo integral de nuestros estudiantes.
- **I.4.-** Que, para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el artículo 74 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de productos químicos para el correcto funcionamiento de las albercas, por el periodo comprendido del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2024, solicitado por la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, que se cubrirán con recursos propios de la Fuente de Financiamiento 1489F, unidad administrativa 5500, partida 25901.
- I.5.- Que con fecha 14 de marzo de 2024, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A210202-2024-DC, sobre la adquisición de productos químicos para el correcto funcionamiento de las albercas por el periodo comprendido del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2024, solicitado por la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, resultando como proveedor beneficiado la persona física C. EDUARDO SANDOVAL TORRES, de ahora en adelante "EL PROVEEDOR".





- I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
- I.7.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

#### II.- Declara "EL PROVEEDOR"

- Federal de Contribuyentes bajo el número y que se identifica con credencial de elector número y que se identifica con credencial de elector número y acta de nacimiento número 3353 según registro en Libro 527, Foja 81 de la Oficialía 1, de la ciudad de Chihuahua, Chih., con fecha de nacimiento
- II.2.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A210202-2024-DC el día 14 de marzo de 2024 por "LA UNIVERSIDAD".
- II.3.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en que , capital del mismo nombre.

## III.- Declaran ambas partes:

**ÚNICO.** - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición de productos químicos para el correcto funcionamiento de las albercas a favor de "**LA UNIVERSIDAD**", y que serán proporcionados por el "**EL PROVEEDOR**" en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento y que se describen en el "Anexo Uno" de este contrato y que para sus efectos será considerado como parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- El precio unitario de los bienes materia del contrato se encuentra descrito en el Anexo No. 1, pactándose como costo unitario sin incluir el I.V.A., los siguientes importes:

Descripción	Precio Unitario	
CUÑETE 50KG CLORPOOL, EN POLVO O GRANULAR	\$4,300.00	
CUÑETE 50KG DICLORO O SHOCK	\$4,450.00	
PORRON 20 LTS CLARIFICADOR	\$1,400.00	

V



PORRON 20 LTS CLARIFICADOR VIA FILTRO / COAGULAR O FLOCULAR	\$7,100.00
CUÑETE DE 50 KG PH +	\$4,100.00
CUBETA 10 KG PH-	\$810.00
CUBETA 10 KG PH+	\$790.00
ALGICIDA 20 LTS	\$1,390.00
ALGICIDA 4 LTS	\$1,350.00
ANALIZADOR 7 PASOS PROFESIONAL	\$1,350.00
ANALIZADOR CLORO Y PH	\$210.00
CUBETA 25 KG PH+PLUS	\$3,950.00

**TERCERA.-** Para que "LA UNIVERSIDAD" realice el pago referido en la cláusula anterior a "EL PROVEEDOR", éste deberá entregar a la Facultad de Ciencias de la Cultura Física de la Universidad Autónoma de Chihuahua las facturas que amparen la entrega de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del encargado de la Secretaria Administrativa de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física de la Universidad Autónoma de Chihuahua; asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <a href="https://facturacion.uach.mx/">https://facturacion.uach.mx/</a>. Una vez hecho lo anterior, la Facultad de Ciencias de la Cultura Física de la Universidad Autónoma de Chihuahua tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, "EL PROVEEDOR" se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <a href="https://facturacion.uach.mx/">https://facturacion.uach.mx/</a>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

**CUARTA.-** En ningún caso "**LA UNIVERSIDAD**" rebasará el presupuesto máximo, establecido en el Dictamen de Adjudicación Directa número UACH-DA-A210202-2024-DC para la adquisición de los bienes materia del presente contrato el cual es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	ΜΟΝΤΟ ΜΙΝΙΜΟ	MONTO MÁXIMO
Productos químicos para el correcto funcionamiento de las albercas de los Campus I y II.	\$293,300.55 (doscientos noventa y tres mil trescientos pesos 55/100 M.N.) I.V.A. incluido	\$733,298.18 (setecientos treinta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 18/100 M.N.)  I.V.A. incluido

La cantidad máxima señalada no implica que el contrato se mantenga vigente hasta la fecha limite pactada, esto es que, si la "LA UNIVERSIDAD" a través de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física en el desarrollo de sus funciones requiere de manera constante los bienes de "EL PROVEEDOR", el presente instrumento concluirá al momento en que el número de bienes requeridos acumulen el presupuesto que como máximo ha quedado fijado en el Dictamen de Adjudicación Directa, respectivo.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega "LA UNIVERSIDAD", en la Facultad de Ciencias de la Cultura Física



de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en el Campus II s/n en Chihuahua, Chih., o en cualquier otro lugar designado por "LA UNIVERSIDAD", en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

**SEXTA.-** La entrega de los bienes a "LA UNIVERSIDAD" por parte de "EL PROVEEDOR", deberá ser a más tardar en 7 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud de la orden respectiva.

SÉPTIMA.- Si al efectuarse la entrega de los bienes por parte de "EL PROVEEDOR", "LA UNIVERSIDAD" estuviere inconforme con los bienes, "LA UNIVERSIDAD" levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades respectivas y se la notificará a "EL PROVEEDOR", a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo "EL PROVEEDOR" se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente.

OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a "EL PROVEEDOR" el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por no sostener los precios pactados, en cualquier momento de la entrega de bienes, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- b) Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará a "EL PROVEEDOR" una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable a "EL PROVEEDOR", hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes.
- c) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada de terminación de la vigencia del contrato, se le aplicará a "EL PROVEEDOR" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de "EL PROVEEDOR".

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo antes establecido, "LA UNIVERSIDAD" podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

NOVENA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea "LA UNIVERSIDAD" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de "EL PROVEEDOR", ambas partes convienen, que "LA UNIVERSIDAD" podrá optar por no contemplar a "EL PROVEEDOR" en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA. - "LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"**, incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no lleva acabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los haga incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si "EL PROVEEDOR" entrega los bienes defectuosos o dañados, según valoración de "LA UNIVERSIDAD" o bien se niega a entregar parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de "LA UNIVERSIDAD".
- e) Si "EL PROVEEDOR" no concede a "LA UNIVERSIDAD" las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR" no tramite o entregue dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente documento.
- h) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando "EL PROVEEDOR" no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.
- j) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al LIC. RICARDO ADRIÁN SANTANA FLORES en su carácter de Encargado de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.-** Será responsabilidad exclusiva de "**EL PROVEEDOR**" el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con "**LA UNIVERSIDAD**" virtud al presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga por sí y por su personal a conservar en absoluta discreción el contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionársele y/o

a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, que será considerada como CONFIDENCIAL, en el entendido de que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

"EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, procesos administrativos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por "LA UNIVERSIDAD".

"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a utilizar todas las medidas necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose el personal de "EL PROVEEDOR" de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtenga o produzca con motivo de la adquisición de bienes.

Para los efectos de ésta cláusula, se entenderá por información confidencial cualquiera que sea presentada, entregada, relacionada o relativa a cada una de las partes, incluyendo la información sistematizada, conocida durante el cumplimiento del objeto de este contrato y demás documentación que las partes se proporcionen o sea de su conocimiento en la realización de los mismos.

"EL PROVEEDOR" se obliga a resarcir a "LA UNIVERSIDAD" por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pueda originarse por el uso indebido de información y/o documentación señaladas en la presente cláusula.

**DÉCIMA QUINTA.-** En ningún caso "LA UNIVERSIDAD" deberá ser considerado patrón de los empleados que "EL PROVEEDOR" utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

**DÉCIMA SEXTA.-** Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la garantía siguiente:

a) Garantía de cumplimiento de contrato, que "EL PROVEEDOR" entregará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento y consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe máximo total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

La garantía aludida en la presente Cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir "EL PROVEEDOR".

La garantía, será entregada en el Departamento de Adquisiciones de "LA UNIVERSIDAD", ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31200, quien es el área encargada del resguardo de las mismas.

**DÉCIMA NOVENA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

VIGÉSIMA.- Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en cualquiera de los bienes proporcionados, "LA UNIVERSIDAD" se lo comunicará a "EL PROVEEDOR" el cual ordenará las medidas pertinentes, que hará por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL PROVEEDOR" no atendiere a los requerimientos de "LA UNIVERSIDAD", ésta podrá contar con las facultades de hacer efectiva la garantía contemplada en la Cláusula Décima Séptima de este documento.

VIGÉSIMA PRIMERA.— "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar contra defectos de fábrica los bienes del presente contrato bajo los siguientes términos:

La garantía procede únicamente por defecto de fabricación del producto cuando el empaque o recipiente se encuentre abierto o el químico se detecte apelmazado (duro) en los diferentes tipos de químicos para la alberca o bien, que el producto embotellado se encuentre con derrame en la tapa del mismo. Dicha garantía también aplicará en los clarificadores y alguicidas, a partir del momento de la entrega o tres días posteriores después de recibir el producto. Los productos como el tricloro o dicloro en sus diferentes presentaciones no tienen caducidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una vigencia del 14 de marzo fecha en que se emitió el Dictamen de Adjudicación Directa respectivo y hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo anterior, el presente instrumento concluirá al momento en que él número de bienes requeridos acumulen la cantidad que como máximo ha quedado fijado en el presente contrato.

Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito por razones de interés general de "LA UNIVERSDIDAD", dando aviso a "EL PROVEEDOR" cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos



relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la adquisición de bienes pudiera generarse.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHDA

POR "EL PROVEEDOR"

L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

C. EDUARDO SANDOVAL TORRES

TESTIGOS

MTRO. CARLOS JAVIER ORTIZACORIGUEZ

DIRECTOR FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CULTURA FÍSICA

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

CHIHUAHUA

LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁYNEZ
JEFA DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LIC. RICARDO ADRIÁN SANTANA FLORES
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA
FÍSICA Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL
PRESENTE CONTRATO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A210202-2024-DC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA FÍSICA C. EDUARDO SANDOVAL TORRES. CONSTE.

## "ANEXO UNO"

# DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A210202-2024-DC

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MARCA	P.U.
Cuñete de 50 Kg Clorpool polvo 0 granular	Pieza	Producto con 99% de concentración con 90% de cloro disponible.	Clorquim	\$4,300.00
Cuñete de 50 kgs dicloro o shock	Pieza	Producto oxidante al 65%	Superquim	\$4,450.00
Porron 20 litros clarificador	Pieza	Porrón 20 litros clarificador, sulfato de aluminio	Clariquim	\$1,400.00
Porrón de 20 litros clarificador vía filtro/coagular o flocular	Pieza	Porrón de 20 litros clarificador vía filtro/coagular o flocular	Gold and Clear Klaren	\$7,100.00
Cuñete de 50 Kg PH +	Pieza	Producto tipo carbonato de polvo que ayuda a subir el PH en la piscina	Ph + Plus	\$4,100.00
Cubeta 10 kg Ph-	Pieza	Cubeta 10 kg ph-	Klaren	\$810.00
Cubeta 10 kg ph+	Pieza	Cubeta 10 kg ph+	Klaren	\$790.00
Algicida 20 Its	Pieza	Algicida 4 litros	Algaquim	\$1,390.00
Algicida 4 litros	Pieza	Algicida 4 Its	Algaquim	\$1,350.00
Analizador 7 pasos profesional	Pieza	Analiador 7 pasos profesional	Pentair	\$1,350.00
Analizador cloro y Ph	Pieza	Analizador cloro y PH dos pasos	Aquex	\$210.00
Cubeta 25 Kg PH+Plus	Pieza	Producto nivelador de alcanilidad y ph	Klaren	\$3,950.00

- PRECIOS EN MONEDA NACIONAL
- PRECIOS NO INCLUYEN I.V.A.

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO NO. 1 DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A210202-2024-DC A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA FÍSICA C. EDUARDO SANDOVAL TORRES CONSTE.





